

Adjunta remito á V. la licencia original espedida por el Señor Gobernador de esta provincia en favor de *El confinado cumplido en este Establecimiento Rafaela Novira*

Núm. 1018 Penas

natural de ese pueblo

con el objeto de que se sirva V. mandar se archive segun está prevenido: y como quiera que dicho individuo ha elegido esa misma poblacion para fijar su residencia, tambien acompaño copia de su hoja histórico-penal para que sea vigilado por su autoridad durante el tiempo que resulta de este documento, sirviéndose V. acusarme el recibo de ellos.

Cuando do 2626 del Mayo

Dios guarde á V. muchos años.

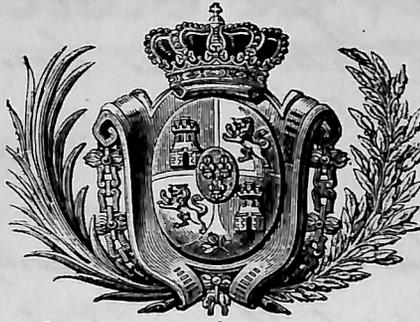
Valencia 21 de Mayo de 1862

ES COMANDANTE

Joaquín Forner

SEÑOR ALCALDE CONSTITUCIONAL

de Villafame (Castellón)



Don Joaquín de Peraltá
Gobernador Civil de esta Provincia.

Señas generales.

Edad 42 años
Estatura 4 pies 3 pulg.⁵
Pelo canoso
Ojos grandes
Nariz regular
Barba " "
Cara regular
Color Pardo.

Por cuanto *Rafaela Provira Benau* (cuyas señas personales se espresan al márgen), hijo de *Ramon* y de *Maria* natural de *Villafamés* y avecindado en *id* de estado *casado* y de oficio " confinado en el establecimiento presidial de esta plaza, cumplirá en *veinteyuno* de *Mayo* de mil ochocientos *sesenta y dos* la condena de *diez y siete meses* de presidio que le impuso *la Excmo. Audiencia de este Territorio* en *veintey dos* de *Diciembre* de mil ochocientos *sesenta*

Señas particulares.

N. G.

Usando de la facultad que me confiere la Real órden circular de 25 de Octubre de 1847, concedo licencia absoluta al referido *Rafaela Provira Benau* para su salida del establecimiento presidial citado en dicho dia *veintey uno* de *Mayo* de mil ochocientos *sesenta y dos*, y para su traslacion al pueblo que le convenga luego que se le espida el pasaporte correspondiente; debiendo tomar razon de esta licencia el Sr. Comisario del establecimiento con arreglo al art. 310 de dicha ordenanza, ejecutarse lo que previene el mismo articulo 311 y el 314, y anotarse á continuacion, en cumplimiento del art. 313 y órdenes vijentes, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino, ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos; y que en defecto de uno y otro, el establecimiento le ha facilitado el recurso de marcha para cada tránsito, á razon de cuatro leguas por dia, conforme á la ruta señalada en el pasaporte. Y pido y encargo en nombre de S. M. (Q. D. G.) á las Autoridades y Justicias del Reino que no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia.

Valencia *primero* de *Mayo* de mil ochocientos *sesenta y dos*

TOMÉ RAZON:
El Comisario,

Juan José Peraltá
Don

Joquin Marco, Mayor de los Establecimientos
penales de esta Capital, de los que es Comandante el Sr. D.
Joquin Gomez 8^o

Certifico: Que la reclusa comprendida en la pres-
ente licencia, sale hoy dia de la faja de este estable-
cimiento por cumplida, Recibe en concepto de abono
para su marcha, veinte y dos reales y treinta y nueve
centimos y fijo su residencia en su pueblo. Valencia
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y
dos.



Yo D.
Joquin Gomez

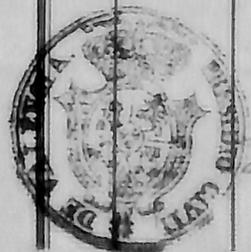
Joquin Marco

PRESIDIO DE VALENCIA.

Hoja historico-penal del confinado Profructo Rosina Pinau

natural de Villafume provincia de Castellon vecindada en su pueblo
hija de Ramon y de Maria edad 41 años, estado viuda con
dos hijos oficio su suyo

Filiacion	Fechas			VICISITUDES	Tiempo que debe estinguir en presidio		
	Dia	Mes	Año		Años	Meses	Dias
Estatura <u>4 pies 3 pulgadas</u>	<u>22</u>	<u>Sete</u>	<u>1860</u>	Fue sentenciado por <u>la Audiencia de Valen-</u> <u>cia</u> <u>donde se le condeno a D. Manuel Guada-</u> <u>lupé y a diez y siete años de presidio con un</u> <u>siglo de tiempo de vigilancia</u>	<u>1</u>	<u>5</u>	
Pelo <u>castaño</u>				por el delito de <u>Hurto</u>			
Cejas <u>id</u>				cometido en _____ á las _____ de la			
Ojos <u>pardos</u>				del dia _____ de _____ de 186			
Nariz <u>algo</u>				Segun testimonio librado por <u>D. Cristobal E-</u> <u>lacio Guano del Juzgado de Castellon</u>			
Cara <u>id</u>				Se le rebaja por el tiempo que estuvo preso			
Boca <u>id</u>	<u>5</u>	<u>Enero</u>	<u>1861</u>	Se le notificó la sentencia.			
Barba _____	<u>22</u>	<u>Sete</u>	<u>1860</u>	Se le cuenta el tiempo.			
Color <u>rojizo</u>	<u>24</u>	<u>Enero</u>	<u>1861</u>	Ingresó en este presidio.			
Señas particulares	<u>21</u>	<u>Mayo</u>	<u>1862</u>	Estinguirá su condena. = <u>St. Mayo = Roque</u> <u>Marzo = 7.º = St. Manuel = Antea</u>			
	<u>21</u>	<u>Mayo</u>	<u>1862</u>	Librada por cumplida u. de la licencia 123 y fija su residencia en Villa fume = <u>St. Mayo = Roque = Marzo</u> <u>St. Mayo = Antea</u> <u>St. Mayo = Antea</u> <u>Valencia 21 Mayo 1862</u> <u>2.º B.º</u> <u>St. Mayo = Antea</u>			



[Handwritten signatures and stamps]

